



Departamento del Quindío
Gobernación

RESOLUCIÓN NÚMERO 06260 DE DICIEMBRE 09 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDIO – PROVIQUINDIO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021”

EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 115 de 1996, el Decreto No. 111 de 1996 Artículo 26, Numeral 4, y los Artículos 18 Numeral 5, 128 y 129 de la Ordenanza Nro.022 de 2014 y,

CONSIDERANDO

1. Que a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado le son aplicables las normas consagradas en el Decreto Nro. 111 de 1996 y el Decreto Nro.115 de 1996 así como las disposiciones contenidas en la Ordenanza Nro.022 de 2014.
2. Que el Decreto Nro. 115 de 1996, establece las normas sobre elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en su artículo 12 establece *“El presupuesto de ingresos comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital”*.
3. Que el Decreto Nro.115 de 1996, en su artículo 13, el cual fue modificado por el artículo 10 del Decreto Nro. 4836 de diciembre 21 de 2011, dispone que *“(...) El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva (...)”*.
4. Que la Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío por medio de la Ordenanza Nro. 0020 del 21 de mayo de 2009, se transforma en Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, se amplía su objeto y se dictan otras disposiciones relacionadas con su estructura y funcionamiento.
5. Que a través de la Ordenanza Nro. 0033 del 29 de Julio de 2010 se estructura la Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental, PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDÍO – PROVIQUINDIO.
6. Que el Numeral 5 del Artículo 18 de la Ordenanza Nro. 0022 de 2014, señala que una de las funciones del Comité Departamental de Política Fiscal – CODEFIS -, en materia financiera y presupuestal es la siguiente *“(...) Aprobar y modificar mediante Acto Administrativo los presupuestos de ingresos y gastos para cada vigencia de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del nivel Departamental, las*



Empresas Sociales y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, dedicadas a las actividades no financieras. Los órganos máximos de dirección de cada una de estas entidades presentarán el anteproyecto de presupuesto a consideración del Comité de Política Fiscal del Departamento del Quindío -CODEFIS-Una vez aprobados por el mismo, serán adoptados al detalle por cada entidad a través de los órganos directivos (...)"

7. Que el Artículo 118 de la Ordenanza Nro.022 de 2014, establece: **"PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO** Las empresas enviarán a las Secretarías de Hacienda y Planeación Departamental el anteproyecto de presupuesto antes del 31 de octubre de cada año. El mismo será de manera global y acompañado por un anexo que soporte el mismo". La Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío, presentó el 28 de octubre de 2020 ante el Codefis, según radicado interno de la Secretaría de Hacienda Nro.831, el Anteproyecto de Preacuerdo de Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal 2021, previa aprobación de la Junta Directiva.
8. Que el Artículo 119 de la Ordenanza Nro.022 de 2014 dispone: **"PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.** La Secretaría de Hacienda preparará el presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones, con base en los anteproyectos presentados por las empresas. Para los gastos de inversión se requiere del concepto favorable de la Secretaría de Planeación Departamental".
9. Que el Artículo 120 de la Ordenanza Nro.022 de 2014 establece: **"PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO AL CODEFIS.** La Secretaría de Hacienda presentará al Comité Departamental de Política Fiscal – CODEFIS, a más tardar el 10 de diciembre de cada año, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones". Mediante oficio GG-403 de diciembre 02 de 2020, se entregó a la Presidenta del Codefis, el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío para la vigencia fiscal 2021.
10. Que el Comité Departamental de Política Fiscal - CODEFIS, en reunión celebrada el 09 de diciembre de 2020, como consta en el Acta Nro.042, aprobó por unanimidad, el Proyecto de "Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Promotora de Vivienda de Quindío- PROVIQUINDIO, para la vigencia fiscal 2021".
11. Que, en concordancia con lo anteriormente expuesto, el Comité Departamental de Política Fiscal CODEFIS, representado por su Presidenta y Secretario Ejecutivo,

RESUELVEN:

**PRIMERA PARTE
PROYECTO DE PRESUPUESTO INGRESOS**

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Presupuesto de Ingresos de la Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío – Proviquindio, en la suma de: **DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.964.983.199,00)**, según el siguiente detalle:

1.	INGRESOS	\$2.964.983.199,00
1.1	INGRESOS CORRIENTES	\$2.964.983.199,00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		\$2.964.983.199,00



**SEGUNDA PARTE
PRESUPUESTO DE GASTOS**

ARTÍCULO SEGUNDO. – Aprobar el Presupuesto de Gastos de la Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío – Proviquindio, en la suma de: **DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.964.983.199,00)**, según el siguiente detalle:

GASTOS		
1.	FUNCIONAMIENTO	\$940.000.000,00
2.	INVERSION	\$2.024.983.199,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		\$2.964.983.199,00

**TERCERA PARTE
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO TERCERO. – El Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío-PROVIQUINDIO, vigencia 2021, en todas sus etapas, se ajustará a lo dispuesto en el Decreto Nro.115 de 1996 "*Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras*", de igual forma con los Decretos Nro.4836 de 2011, 4336 de 2004, 1786 de 2001 y 353 de 1998 que lo modifican.

ARTÍCULO CUARTO. – COMPONENTES DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS. El Presupuesto de Ingresos, comprende la Disponibilidad Inicial, los Ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de Capital. El Presupuesto de las empresas podrá incluir la totalidad de los cupos de endeudamiento autorizados por el Gobierno, juntas directivas o asambleas según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: – COMPONENTES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. El Presupuesto de Gastos comprende las apropiaciones para gastos de **FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN COMERCIAL, SERVICIOS DE LA DUEDA Y GASTOS DE INVERSION** que se causen durante la vigencia respectiva.

La causación presupuestal debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente.

Los compromisos y obligaciones pendientes de pago al 31 de diciembre del año 2021, deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar y pago deberá realizarse en dicha vigencia fiscal.

Para la ejecución de las apropiaciones presupuestales, se deberá contar con los certificados de disponibilidad previos, que garanticen la existencia de los recursos para atender el respectivo gasto. Igualmente, se deberá contar con el debido registro presupuestal, documento mediante el cual se amparan los compromisos legalmente adquiridos para desarrollar el objeto de la probación, garantizando con esto que los recursos con que financian, no vayan a ser desviados a cualquier otro fin. Este registro presupuestal, deberá indicar claramente el valor y el plazo de ejecución.



ARTÍCULO SEXTO: – REQUISITOS PARA INCLUIR APROPIACIONES PARA GASTOS. En el Presupuesto de Gastos, sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan a:

- Créditos judicialmente reconocidos.
- Gastos Decretados conforme a la Ley y las Ordenanzas.
- Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico y social, debidamente aprobados para cada entidad y de acuerdo con su objeto social.

ARTÍCULO SEPTIMO: – DISPONIBILIDAD FINAL. Es el resultado obtenido de restar a la suma de la disponibilidad inicial y del valor total de los ingresos de la vigencia, el valor total de los gastos de la misma. No constituye una apropiación para atender gastos y refleja solamente un excedente de recursos.

ARTÍCULO OCTAVO: – DESAGREGACIÓN DEL PRESUPUESTO. La responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el Comité Departamental de Política Fiscal- CODEFIS, será del Gerente o quien haga sus veces, quien la presentará para su adopción y desagregación ante la Junta, Consejo Directivo u órgano máximo de dirección, para sus observaciones, modificaciones y refrendación, mediante Resolución o Acuerdo, a más tardar el 31 de diciembre de cada año.

En la distribución se dará prioridad a los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, pensiones y transferencias asociadas a la nómina.

La ejecución del presupuesto podrá iniciarse con la desagregación efectuada por el gerente de la empresa, previa la adopción de la Junta Directiva. El Presupuesto distribuido se presentará a la Secretaria de Hacienda y la Secretaría de Planeación Departamental, a más tardar el 15 de febrero de cada año.

ARTÍCULO NOVENO: – CARACTERÍSTICAS DE LAS APROPIACIONES. Las Apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que tienen como fin ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año, las apropiaciones si n comprometer expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, transferirse, Contracredítese, ni comprometerse.

ARTÍCULO DÉCIMO: – REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO. Las obligaciones que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad presupuestal previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender los gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. – PAC. El presupuesto se ejecutará de acuerdo al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. Las solicitudes de modificación a la parte del programa anual mensualizado de caja con ingresos propios, serán presentados por el ordenador del gasto o quien haga sus veces para aprobación de la Junta Directiva.



ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con Certificados de Disponibilidad Presupuestal que garanticen la existencia de apropiaciones suficientes para atender estos gastos.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. – RESPONSABILIDAD DE LOS ORDENADORES DEL GASTO. No se podrán tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos, cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores del gasto responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir con esta norma. No se atenderán los compromisos que se adquieran sin saldo presupuestal.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. – MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO. Las modificaciones que afecten el valor total de gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión, serán aprobadas por el

Comité Departamental de Política Fiscal-CODEFIS. Para los gastos de inversión se requiere el concepto previo favorable de la Secretaría de Planeación Departamental. La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Planeación Departamental, podrán solicitar información que se requiera para su estudio y evaluación.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. – SUSPENSIONES Y REDUCCIONES AL PRESUPUESTO. El Comité Departamental de Política Fiscal-CODEFIS, podrá suspender, reducir o modificar el presupuesto, cuando la Junta Directiva de la entidad estime que los recaudos del año, pueden ser inferiores al total de los gastos presupuestados o cuando no se perfeccionen con los recursos del crédito.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. – REQUISITOS PRESUPUESTALES PARA PROVEER VACANTES. Cuando se provean vacantes se requerirá de la certificación de su previsión en el Presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente. Para tal efecto, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, garantizará la existencia de los recursos del 01 de enero al 31 de diciembre de cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. – En la ejecución del Presupuesto de la vigencia 2021, deberá tenerse en cuenta las Vigencias Futuras Ordinarias o excepcionales, aprobadas por el Comité Departamental de Política Fiscal – CODEFIS.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.– Facúltese al Gerente para realizar complementaciones, modificaciones, actualizaciones y /o ajustes a la codificación del Presupuesto de la Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío para la vigencia fiscal 2021, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Nro. 1355 del 1 de julio de 2020 " Por la cual se modifica la Resolución Nro. 3832 del 18 de Octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catalogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas -CCPET, expedida por la Dirección General de Apoyo Fiscal DEL Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y demás normas que regulen la materia y las directrices del CODEFIS.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. - REMISIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO NACIONAL. Cuando se presenten eventos no contenidos en la presente Resolución, respecto de la regulación en la programación, aprobación,



modificación, ejecución y control del presupuesto, se aplicarán por analogía, las normas que regulen situaciones similares en la ley.

ARTÍCULO VIGESIMO. – La Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío, en el Acuerdo por medio del cual se aprueba y liquida el Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversión para la vigencia 2021, clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y que no correspondan al objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda. Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión, requerirá del concepto previo favorable de la Secretaría de Planeación Departamental.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO – La Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío, de oficio o a petición del Jefe del Órgano Respectivo, hará mediante acto administrativo, las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarios para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto para la vigencia fiscal 2021.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. – La constitución y funcionamiento de las Cajas Menores se rigen por lo dispuesto en el Decreto Nacional Nro.1068 de 2015 y demás normas que modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. – La presente Resolución rige a partir del 01 de enero de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, Quindío a los nueve (09) días del mes de diciembre de 2020.

ALEYDA MARIN BETANCOURT
 Presidenta CODEFIS

ANDRES MAURICIO OLARTE VALDERRAMA
 Secretario Ejecutivo CODEFIS

Aprobó: Andrés Mauricio Olarte V/Director Financiero

Revisó: María Camila Rodríguez R./Abogada Contratista Hacienda

Elaboró: Dora R. Gómez C./ Contratista Hacienda